

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666 ext. 51447

Utica, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	FELIX MARIA PATIÑO RANGEL
Apoderada	KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandados	MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y otros
Radicado	25851408900120240001600

Calificada la demanda, se admite, como parte demandante figura Félix María Patiño Rangel, como parte demandada se encuentra María del Pilar Anzola Rubio, así como otras personas determinadas y demás personas indeterminadas que puedan reclamar algún derecho sobre el predio aquí pretendido.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados de quienes la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo; y a las personas indeterminadas; para el efecto, súrtase las publicaciones, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

así mismo acreditar la instalación de la valla en el predio en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso. Oficiése por secretaría.

Informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P, líbrense los oficios respectivos.

Se reconoce personería a la abogada Karol Gisela Beltrán Olaya como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40835f4a138b075fdc7226fcee0bc50044ce59e47d4f1ba376d489069786d847

Documento generado en 20/03/2024 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>